



Expediente: **SCQ-132-1282-2024**
Radicado: **AU-00857-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/03/2025** Hora: **13:11:25** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante queja con radicado SCQ-132-1282-2024 del 29 de Julio de 2024, en la cual se denunció *"MOVIMIENTO DE TIERRAS, AFECTANDO CUENCAS HÍDRICAS. HA REALIZADO VARIOS MOVIMIENTOS Y EN ESTE MOMENTO ESTÁ REALIZANDO MOVIMIENTO DE TIERRAS DESDE LA VEREDA LA HÉLIDA PARA EL CARMELO"* en la vereda la Helida del municipio de el Peñol.
2. Que mediante oficio con radicado CS-1157-2024 del 16 de agosto del 2024, me requirió al señor HERNÁN SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía 70.950.956, para que en el término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Oficio, tramite ante el municipio de el Peñol, los permisos que requiere de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265-2011.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 24 de enero de 2023, al permiso otorgado; generándose el Informe Técnico IT-00431-2023 del 31 de enero de 2023
4. Que mediante oficio con radicado CS-15905-2024 del 28 de noviembre del 2024, se remitió por competencia A Inspección de policía municipio de El Peñol Teniendo en cuenta lo evidenciado en campo.
5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 24 de febrero del 2025, generaldondose informe técnico con radicado IT-01264-2025 del 26 de febrero del 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES: El día 24 de febrero del 2025, se realizo la visita de control y seguimiento al predio identificado con PK 5412001000000700082 con coordenadas - 75°14'13.3"W, 6°11'23.580"N, Z:2025 m.s.n.m. Cuenta con un área de 0.5ha, localizado en la vereda La Helida del municipio de El Peñol, se observó lo siguiente:

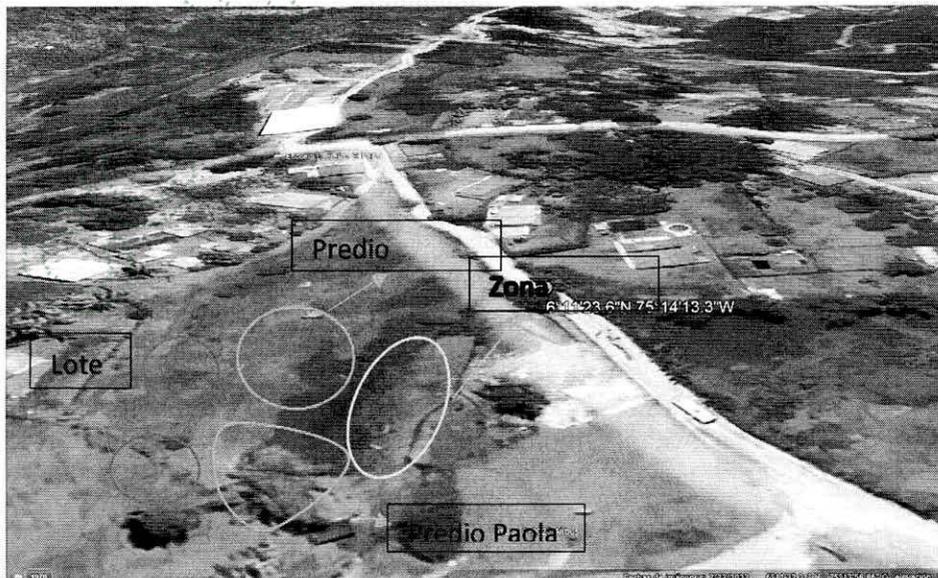


Figura 1: Ubicación geográfica del predio intervenido, localizado en la vereda La Helida, municipio de El Peñol, Antioquia

Fuente: Google Earth, 2025



El predio en cuestión es propiedad Hernán Salazar, el cual ha ido realizando venta por partes del mismo, en recorrido por el predio, se observa 2 construcciones en guaduas terminadas (material liviano) en la parte baja de este, cuya propietaria es la señora Paola Echavarría, una (1) de ellas tipo fonda (restaurante) familiar y la otra una vivienda de veraneo.

Dentro del predio se encuentra una zona fangosa donde llega el recurso proveniente de la escorrentía de una fuente hídrica, sitio en el cual la señora Paola optó por generar una especie de lago el cual cuenta con un rebose tubería de 3" que llega aguas abajo a otra fuente sin nombre, el cual ha sido acondicionado para embellecimiento paisajístico, al momento de la visita se evidencia que tiene un cultivo de tilapia roja, 60 aproximadamente.

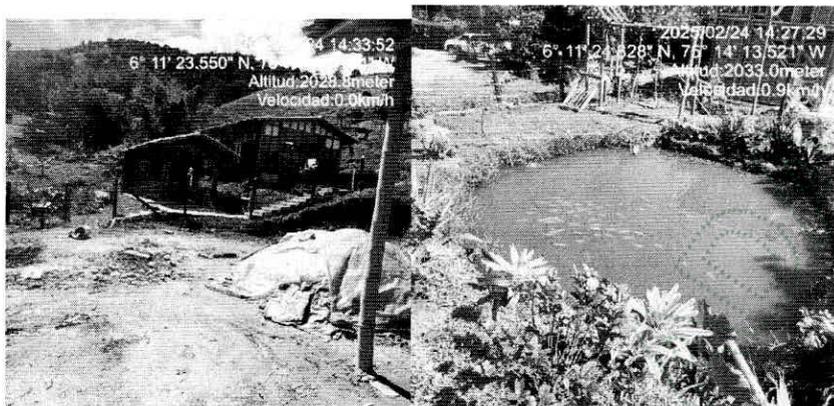


Foto 1 y 2. Viviendas en guadua y Pozo.

Fuente: Cornare, 2025

Las viviendas de la señora Paola son habitadas esporádicamente, según información obtenida en campo, cuenta con servicio de acueducto veredal denominada Asociación de Usuarios del Acueducto Hélida - Concordia, cuenta con un sumidero para el manejo de las aguas residuales, con tubería de 3" para dirigir el efluente a una zanja y este es absorbido por el suelo.

En el mismo predio identificado Pk-predio 5412001000000700082, el señor Hernán Salazar, continuo la construcción de vivienda en bloque, al momento de la visita podemos observar que aún no está terminada en su totalidad, el municipio había solicitado suspensión de dicha construcción, sin embargo el señor Hernán omitió dicho requerimiento.

Según la información del señor Hernán, una vez se construya en su totalidad la vivienda, se instalará un sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales de la vivienda y las viviendas en construcción liviana de la señora Paola.

Es necesario aclarar, que para la construcción de vivienda liviana no es necesario obtener licencia de construcción según lo determina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual expidió la Circular 2021EE0090167 del 5 de agosto de 2021 por medio de la cual realizó algunas precisiones para la instalación de tal tipo de estructuras. Esta circular establece que las estructuras livianas se caracterizan por: (i) estar soportada y amarrada con materiales livianos; (ii) ser fácilmente instalable y desmontable en cualquier tiempo y lugar; (iii) no generar ningún tipo de detrimento en el terreno; y (iv) su comportamiento dinámico difiere del de edificaciones convencionales, no requerirá de la obtención de licencia de construcción.



Foto 3. Vivienda en concreto.
Fuente: Cornare, 2025

En el predio igualmente se cuenta con otras dos explanaciones, al momento de la visita no se tiene construcciones, como tampoco se pretende realizar más movimiento de tierras.

Por el predio no circula la fuente hídrica, solo se presenta la zona amagamiento y escurrimiento de la fuente que se encuentra en la parte superior del predio.

El predio donde se viene realizando dichas actividades, es un potrero con vocación agrosilvícola según el EOT del Municipio, sin embargo es esta entidad la que debe velar por el cumplimiento de las normas de urbanismo.

No se presenta afectaciones ambientales a los recursos naturales.

Teniendo en cuenta las determinantes ambientales, el predio se encuentra sin determinante ambiental POMCA, y presenta zonificación ambiental agrosilvícola.



Imagen 1. Zonificación ambiental
Fuente: Geoportal Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-10157-2024 del 16 de agosto del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
“Teniendo en cuenta lo antes mencionado se requiere al señor HERNÁN SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía 70.950.956, para que en el término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Oficio, tramite ante el municipio de el Peñol los permisos que requiere de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265-2011.”	24/2/2025		X		Según lo verificado en campo y en conversación con el presunto infractor, al momento no se ha solicitado la licencia de construcción y se continuo la actividad.

Otras situaciones encontradas en la visita:

En el área circundante a este predio, igualmente se vienen realizando diversas construcción, a las cuales el municipio por ser su competencia, deberá proceder de acuerdo a la norma que aplique.

26. CONCLUSIONES:

En el predio del señor Hernán Salazar y Paola Echavarría, localizado en el PK predio 5412001000000700082 ubicado en las coordenadas - 75°14'13.3"W, 6°11'23.580"N se realizó la construcción de viviendas en construcción liviana y una en material.

La construcción del señor Hernán Salazar no cuenta con la respectiva Licencia de construcción, expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio del Peñol.

La construcción liviana de la señora Paola Echavarría, no requiere licencia de construcción según lo determina la Circular 2021EE0090167 del 5 de agosto de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual realizó algunas precisiones para la instalación de tal tipo de estructuras

Para el manejo de las aguas residuales domésticas, se cuenta con un sumidero con descarga a una zanja.

El recurso hídrico para estas construcciones, viene siendo suministrada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Héliida – Concordia.

No se evidencia afectaciones a los recursos naturales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“**ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*



b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, en atención a lo anterior, acogiendo el informe técnico IT-01264-2025 del 26 de febrero de 2025, y teniendo en cuenta que la interesada no solicitó la renovación de la concesión de aguas superficiales, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número SCQ-132-1282-2024

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente N.**SCQ-132-1282-2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HERNAN SALAZAR**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: SCQ-132-1282-2024

Proyectó: Sara Giraldo

Revisó: V Peña

Fecha: 03/03/2025

Asunto: Archivo de Expediente.